

REFERENCIA: INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: S.V.G.M. Y E.S.G.M

DEMANDADO: ELGAR ARLEY GUTIERREZ BARRETO

RADICACIÓN: 15299-34-84-001-2021-00076-00

INFORME SECRETARIAL:

Garagoa – Boyacá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso, informándose que el demandado en fecha 01 de octubre remite correo electrónico con contestación de la demanda y a su vez propone excepciones de fondo. La parte demandada hace reenvío de la contestación y las excepciones propuestas, a la parte demandante. Lo anterior, para lo que se disponga proveer.

ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUERO

Secretaria



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Garagoa, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En el auto admisorio de esta demanda se dispuso que por Secretaría se efectuara la notificación personal al demandado conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020. La parte demandante pasó por alto tal decisión y remitió correo tendiente a notificar a la parte demandada.

El mencionado correo fue enviado el 16 de septiembre de 2021, pero no obra constancia de recibido directo por parte del demandado o constancia de correo certificado que confirme la entrega, por lo que no puede entenderse surtida la notificación .

De otra parte, quien dijo ser apoderada judicial del demandado remitió contestación, que no puede ser tenida en cuenta por cuanto no se aportó poder, lo que indica que el demandado no ha sido notificado ni personalmente ni por conducta concluyente.

Por secretaría procédase a efectuar la notificación personal conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá. El anterior auto se
notifica por Estado N.º 86 del veintidós
(22) de octubre de 2021.
Angélica María González Figueredo
Secretaria

Firmado Por:

Olga Lucia Guio Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Garagoa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98db6acbb5d292e27e9fa9d173268dbeef9d2f0a6fa2f1bf07525012fd31ed00**

Documento generado en 21/10/2021 04:45:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>